



Asamblea General

Distr. general
2 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Temas 2 y 7 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto
Comisionado y del Secretario General**

**Situación de los derechos humanos en Palestina y otros
territorios árabes ocupados**

Aplicación de las resoluciones S-9/1 y S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos*

Informe del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos

Resumen

En el presente informe, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destaca cuestiones que suscitan preocupación en el Territorio Palestino Ocupado y formula recomendaciones con respecto a cada uno de los principales titulares de obligaciones en él, el Gobierno de Israel, la Autoridad Palestina y las autoridades de Gaza. Con respecto a las cuestiones en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, el Alto Comisionado examina el empleo excesivo de la fuerza por fuerzas de seguridad israelíes y palestinas, que causó un aumento del número de muertes en el año pasado. Con respecto a Gaza, se refiere al bloqueo vigente y a la imposición de restricciones al acceso a ciertas zonas e indica las penurias y vulneraciones de los derechos humanos a que han dado lugar las medidas de esa índole. En particular, hace notar los efectos del bloqueo en la libertad de movimiento y en la reconstrucción y el desarrollo económico de Gaza.

* Documento presentado con retraso.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Marco jurídico.....	4–6	3
III. Vulneración de los derechos humanos por todos los titulares de obligaciones	7–65	4
A. Israel	7–37	4
B. La Autoridad Palestina.....	38–50	11
C. Las autoridades en Gaza	51–65	14
IV. Adhesión del Estado de Palestina a tratados internacionales de derechos humanos	66–69	17
V. Recomendaciones.....	70–73	18
A. Gobierno de Israel.....	70	18
B. Gobierno del Estado de Palestina	71	19
C. Las autoridades de Gaza	72	19
D. Los grupos armados palestinos en Gaza	73	19

I. Introducción

1. El presente, séptimo informe periódico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, se refiere al período comprendido entre el 9 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2014.

2. El período comprendido entre el 12 de junio y el 26 de agosto de 2014 se caracterizó por la violencia en toda la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y por una escalada sin precedentes de las hostilidades en Gaza. En un documento separado (véase A/HRC/28/80/Add.1) se han examinado las posibles infracciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, así como los atentados contra los derechos humanos cometidos en el curso del período. La Comisión Internacional de Investigación establecida de conformidad con la resolución S-21/1 del Consejo de Derechos Humanos presentará a este en su 28º período de sesiones un informe sobre los acontecimientos que tuvieron lugar entre el 12 de junio y el 26 de agosto de 2014 y se referirá a las cuestiones de responsabilidad por las infracciones del derecho internacional.

3. La información contenida en el presente informe se basa principalmente en la labor de vigilancia de los derechos humanos llevada a cabo por las dependencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Territorio Palestino Ocupado, en el marco de la resolución 48/141 de la Asamblea General y las resoluciones S-9/1 y S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos.

II. Marco jurídico

4. Son aplicables en el Territorio Palestino Ocupado el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En el primer informe periódico de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado (A/HRC/12/37, párrs. 5 a 9) figura un análisis detallado de las obligaciones jurídicas tanto de Israel, en calidad de Potencia ocupante, como de la Autoridad Palestina y las autoridades *de facto* de Gaza.

5. El Estado de Palestina depositó en 2014, los instrumentos de adhesión a 20 tratados internacionales¹, entre ellos 7 de los 9 tratados internacionales fundamentales de derechos humanos (véanse los párrafos 67 a 70 *infra*)². Al adherirse a ellos, el Estado de Palestina ha contraído una serie de obligaciones jurídicas con arreglo al derecho internacional, incluida la presentación de informes a los diversos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En todo caso, Israel, como Potencia ocupante, sigue estando vinculado por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, mientras que otros actores también siguen obligados por el derecho internacional,

6. El 23 de abril de 2014, Fatah y Hamás acordaron formar un gobierno de consenso nacional que, bajo la dirección del Primer Ministro Rami Hamdallah, prestó juramento ante el Presidente Mahmoud Abbas el 2 de junio del mismo año. Al terminar el período a que se refiere el presente informe, sin embargo, subsistía la falta de certeza en cuanto al poder efectivo que ejercía el Gobierno y el grado en que otra autoridad u otro grupo ejercía el control en Gaza. En todo caso, esas autoridades o grupos que ejercen funciones de índole gubernamental y el control efectivo sobre el territorio de Gaza están obligados en ese

¹ Véase "Palestine's Accession to International Treaties Q&A", 2 de abril de 2014, en el sitio web del Departamento de Negociaciones de la Organización de Liberación de Palestina (www.nad-plo.org).

² Véase también A/69/347, párr. 4.

territorio en virtud de las normas aplicables de derechos humanos (véase A/HRC/8/17, párr. 9).

III. Vulneración de los derechos humanos por todos los titulares de obligaciones

A. Israel

1. El bloqueo de Gaza y las zonas de acceso restringido

7. El bloqueo de Gaza impuesto por Israel desde 2007 en contravención del derecho internacional sigue redundando en desmedro del disfrute de los derechos humanos en Gaza, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/28/45, párrs. 34 a 42). En las zonas de acceso restringido, el empleo de munición viva por las Fuerzas de Defensa de Israel causó lesiones o la muerte a varios palestinos.

8. Las restricciones a la importación y la exportación que impone Israel siguen reduciendo la actividad económica en Gaza y, de esa manera, ahogando la economía³. Únicamente pueden entrar a Gaza por el cruce de Kerem Shalom, único cruce comercial en funcionamiento, 500 camiones con mercancías por día, lo que es insuficiente para atender a las necesidades de la población. Según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el número medio de camiones cargados por semana en 2014, en comparación con el número antes del bloqueo, es del 32% en el caso de las importaciones y menos del 1% en el de las exportaciones⁴. El desempleo en Gaza subió del 26,4% en el segundo trimestre de 2007 al 44,5% en el mismo trimestre de 2014⁵. Antes de la operación militar de Israel "Filo protector", el 57% de la población de Gaza no tenía seguridad alimentaria y, para fines de 2014, el 70% dependía de la ayuda humanitaria⁶.

9. Israel sigue limitando el paso de palestinos por el cruce de Erez a "casos humanitarios excepcionales". Como consecuencia, los palestinos de Gaza no podían ir a la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, ni al extranjero por motivos educacionales o profesionales y dependían en gran medida del cruce de Rafah entre Gaza y Egipto, hasta su cierre en octubre de 2014. Desde entonces, el cruce de Erez es la única posibilidad que tienen los palestinos para salir de Gaza.

10. Las posibilidades de los palestinos de Gaza de obtener tratamiento médico de urgencia fuera de Gaza, a través del cruce de Erez, siguen siendo imprevisibles y fluctuantes. Habida cuenta del enorme número de palestinos gravemente heridos que necesitaban tratamiento médico durante la intensificación de las hostilidades en julio y agosto de 2014 y después y de los daños que sufrieron los servicios y la capacidad, ya reducidos, de salud en Gaza, el número de autorizaciones concedidas no era suficiente para atender a las necesidades de la población. En razón del reiterado cierre del cruce de Rafah, mucha gente que necesitaba tratamiento médico que no existe en Gaza no pudo obtenerlo fuera.

11. El frecuente cierre del cruce de Rafah entre Gaza y Egipto agravó más las restricciones a la libertad de movimiento de los palestinos de Gaza. Antes de la escalada de

³ Véase reliefweb, Gaza: Fact Sheet, septiembre de 2014.

⁴ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el Territorio Palestino Ocupado, "Protection of Civilians report", 23 a 29 de diciembre de 2014.

⁵ Véase Centro Palestino de Estadística, Labour Force Surveys (abril a junio de 2007) y (abril a junio de 2014).

⁶ Gisha, the Gaza Cheat Sheet: Real Data on the Gaza Closure, 19 de enero de 2015.

las hostilidades, el cruce funcionaba en forma irregular y la entrada y salida estaba limitada a los palestinos con doble nacionalidad, los que tenían visados de países extranjeros o residencia en Egipto y los pacientes que necesitaban tratamiento médico de urgencia⁷. El cruce estuvo abierto todos los días entre el 26 de agosto y el 24 de octubre de 2014 para las mismas categorías, pero fue cerrado tras un atentado contra tropas egipcias en el Sinaí. Seguía cerrado al terminar el período a que se refiere el presente informe.

12. Se siguió restringiendo el acceso de los pescadores a las zonas de pesca. En el período a que se refiere el presente informe, las Fuerzas Navales de Israel detuvieron a 53 pescadores, decomisaron 22 embarcaciones, dañaron 1 y destruyeron 2.

13. Las restricciones impuestas por Israel a la entrada de materiales de construcción a Gaza siguieron entorpeciendo la reconstrucción y el desarrollo económico de Gaza. El Mecanismo para la Reconstrucción de Gaza, un acuerdo temporal entre el Gobierno de Palestina y el Gobierno de Israel auspiciado por las Naciones Unidas en septiembre de 2014 y que comenzó a funcionar el 20 de octubre de ese año, constituye un intento de amortiguar la crisis y empezar la reconstrucción. Habida cuenta de la escala de las necesidades para la reconstrucción, la etapa inicial de funcionamiento del Mecanismo arrojó solo resultados limitados⁸ y queda por ver si servirá para que entre a Gaza una cantidad considerablemente mayor de materiales, tales como cemento, barras de hierro y gravilla. A fin de octubre de 2014 seguían sin hogar más de 70.000 personas cuyas viviendas habían sido dañadas o destruidas durante las hostilidades⁹.

14. Si bien acelerar el Mecanismo para hacer frente a la situación de los desplazados internos es fundamental, levantar el bloqueo lo es más aún. La imposición continua del bloqueo contraviene el derecho internacional y constituye una forma de castigo colectivo que deniega los derechos de la población de Gaza (véase A/HRC/28/45, párrs. 34 a 42).

2. Uso excesivo de la fuerza y rendición de cuentas

15. En el período a que se refiere el presente informe, se observó un notable aumento del número de incidentes en que estaban implicadas fuerzas de seguridad de Israel en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, de resultados de los cuales perdieron la vida 47 palestinos¹⁰. En comparación, hubo 27 casos fatales en todo 2013 y 8 en 2012.

16. Se registraron 20 casos fatales en el contexto de manifestaciones contra las hostilidades a la sazón en curso en Gaza (véase A/HRC/28/80/Add.1). Al igual que en años anteriores y en el contexto de manifestaciones y otros incidentes, el ACNUDH documentó que las fuerzas de seguridad de Israel no parecían correr mayor peligro al momento de los incidentes, lo que indica un uso innecesario o desproporcionado de la fuerza (A/69/347, párrs. 44 a 51).

17. Suscita particular preocupación la muerte de 2 adolescentes en Beituniya, en la Ribera Occidental, contra los que se disparó el 15 de mayo de 2014 durante las manifestaciones en celebración de lo que los palestinos denominan "Día de la Nakba". El ACNUDH constató que las fuerzas de seguridad israelíes no hacían frente a amenaza alguna cuando murieron los 2 jóvenes. En el período a que se refiere el presente informe se causó la muerte de 6 personas (2 de ellas niños) y heridas a 128 como resultado de disparos

⁷ Gisha, "One step at a time: Israel revises criteria for exiting Gaza", 26 de octubre de 2014.

⁸ Al 4 de noviembre de 2014, unos 700 residentes de Gaza habían podido comprar materiales.

⁹ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el Territorio Palestino Ocupado, "Protection of Civilians report", 28 de octubre a 3 de noviembre de 2014.

¹⁰ Las cifras no incluyen la muerte de dos palestinos que habría sido causada por la inhalación de gases lacrimógenos en enfrentamientos entre palestinos y las Fuerzas de Defensa de Israel (el 1 de enero y el 14 de abril de 2014 respectivamente).

efectuados por fuerzas de seguridad de Israel en Gaza que hacían cumplir las restricciones de acceso a ciertas zonas. En algunos incidentes, las fuerzas de seguridad de Israel usaron armas de fuego en circunstancias en que, según información que obra en poder del ACNUDH, los soldados no corrían riesgo alguno (A/HRC/28/45, párrs. 15 a 17). Nueve pescadores resultaron heridos entre el 9 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2014 mientras pescaban en la zona autorizada. Según información reunida por el ACNUDH, los pescadores no amenazaban la vida de los oficiales israelíes de seguridad cuando se hicieron los disparos aunque, según algunos informes, algunos de ellos habrían tratado de llegar a la costa cuando vieron embarcaciones de las fuerzas de seguridad de Israel en la zona.

18. B'tselem, organización no gubernamental (ONG) israelí, informó al ACNUDH de que, desde la adopción de la política de iniciar automáticamente investigaciones respecto de las muertes de palestinos en que estuvieran implicadas fuerzas de seguridad israelíes en incidentes en que no hubiera "enfrentamientos activos", las 36 investigaciones abiertas culminaron únicamente en 2 autos de acusación y 1 sentencia condenatoria. Con respecto a las zonas de acceso restringido, el Centro Legal para los Derechos de la Minoría Árabe en Israel (Adalah) informó al ACNUDH de que se había iniciado la investigación de un incidente en que fuerzas de seguridad israelíes habían hecho uso excesivo de la fuerza. Tanto el Alto Comisionado como el Secretario General han puesto de relieve la imperiosa necesidad de hacer valer la responsabilidad por los incidentes en que se haga uso excesivo de la fuerza (véanse A/HRC/24/30 y A/69/347). En ese contexto, el Alto Comisionado toma nota de que se ha dictado un auto de acusación contra un oficial de la policía de fronteras que habría estado implicado en una de las muertes en Beituniya el 15 de mayo de 2014. Nadie ha sido acusado en relación con la otra muerte que tuvo lugar ese mismo día.

3. Asentamientos y actos de violencia de los colonos¹¹

19. En el período a que se refiere el presente informe, los asentamientos israelíes siguieron extendiéndose en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental. En abril y agosto de 2014, por ejemplo, más de 1.000 acres de terreno situados cerca de Belén fueron declarados tierras del Estado (véase A/HRC/28/44). Una vez hecha esa declaración, los terrenos suelen ser asignados a asentamientos (véanse A/69/348, párr. 20, y A/HRC/28/44, cap. IV).

20. Los asentamientos israelíes y la violencia de los colonos siguen siendo una de las causas fundamentales de muchos casos de vulneración de los derechos humanos de los palestinos. La circunstancia, bien documentada, de que Israel no reprime la violencia de colonos contra palestinos, protegiendo a las comunidades vulnerables o haciendo valer la responsabilidad por esa violencia, ha llevado a reiteradas transgresiones (véase A/HRC/28/44, cap. V). Según una ONG israelí, entre 2005 y 2014 el 91,4% de las denuncias que siguió terminaron sin que se dictara una acusación¹².

4. Demoliciones y traslados forzados

21. El Alto Comisionado ha expresado en numerosas ocasiones preocupación con respecto a los desalojos forzados y las demoliciones en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental (A/HRC/25/40, párrs. 17 a 22). Según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el Territorio Palestino Ocupado, en el período a que se refiere el presente informe se demolieron 620 estructuras de palestinos, 244 de las cuales eran

¹¹ Véase también A/HRC/28/44.

¹² Yesh Din, Law Enforcement on Israeli Civilians in the West Bank, Data Sheet, noviembre de 2014. Véase también A/HRC/28/44, cap. V.

residencias. Como consecuencia, quedaron desplazadas 1.246 personas, de las cuales 699 eran niños.

22. En la mayoría de los casos, las demoliciones tuvieron lugar en virtud del régimen de ordenación territorial de Israel, que discrimina ilegalmente contra los palestinos (A/HRC/25/38, párrs. 19 y 20). La ejecución de órdenes de demolición en virtud de ese régimen infringe las obligaciones del Estado de respetar el derecho a una vivienda adecuada, con inclusión de la seguridad en la tenencia y el derecho a no ser objeto de injerencia ilegítima en la vida privada, la familia y el hogar (véase A/HRC/25/40, párr. 20).

23. Además, miles de miembros de comunidades beduinas y pastores palestinos que viven en la Zona C de la parte central de la Ribera Occidental siguen expuestos a traslados forzosos en razón de un plan de las autoridades israelíes para desplazarlos a tres emplazamientos centralizados (véase A/69/348, párrs. 12 a 16). El traslado forzoso contravendría el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra (véanse A/69/348, párr. 53, y CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 9). Se prevé que el Consejo Superior de Ordenación Territorial de Israel adoptará antes de mediados de 2015 una decisión sobre las objeciones al plan interpuestas por las comunidades afectadas. Según el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), esas decisiones pueden ser revisadas por el Tribunal Supremo de Israel.

24. La Administración Civil de Israel ha venido tomando medidas para facilitar ese traslado al crear un entorno de coacción consistente en dictar órdenes de suspensión de las obras en estructuras pertenecientes a las comunidades beduinas afectadas, restringir el acceso a tierras de pastoreo y a los mercados de sus productos y limitar la expedición de permisos de construcción (véase A/69/348, párrs. 12 a 16). Según el OOPS, en el período a que se refiere el presente informe se demolieron 229 estructuras de propiedad de beduinos, 129 de las cuales eran residencias.

5. La situación en Jerusalén Oriental

25. La situación en Jerusalén Oriental se deterioró notablemente en el período a que se refiere el presente informe, en el que se registraron manifestaciones de palestinos, un aumento de los casos en que fuerzas de seguridad israelíes hicieron uso de la fuerza causando la muerte de palestinos y atentados de palestinos contra israelíes (véase A/HRC/28/80/Add.1). El significado de Jerusalén Oriental y sus lugares sagrados la convierte en un delicado factor de fricciones y violencia y hace que su condición revista importancia central en cualquier solución del conflicto.

6. Detención

26. ONG y abogados que pueden visitar centros de detención en Israel comunicaron al ACNUDH muchas denuncias de tortura y malos tratos de detenidos por autoridades israelíes, particularmente la Dirección de Seguridad Interior. Esas denuncias son compatibles con informes recibidos en años anteriores¹³; por ejemplo, una ONG israelí documentó denuncias sobre el empleo por la Dirección de la reclusión en régimen de incomunicación, privación del sueño, palizas (bofetadas, puntapiés y puñetazos), posturas extenuantes, estrangulamiento y uso prolongado de grilletes¹⁴. Señaló con especial

¹³ Public Committee against Torture in Israel, "Activities and Achievements 2013". Véase también CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 15.

¹⁴ Véanse Public Committee against Torture in Israel (PCATI), "Activities and Achievements 2013", y su presentación al Comité de Derechos Humanos, 112º período de sesiones, 14 de septiembre de 2014, págs. 14 a 26.

preocupación que, tras el secuestro y asesinato de tres jóvenes israelíes, los detenidos estaban expuestos a un peligro mayor de torturas y malos tratos¹⁵.

27. Hasta la fecha no se ha tipificado en la legislación de Israel ninguno de los crímenes de tortura con arreglo al derecho internacional; el "estado de necesidad" sigue teniendo reconocimiento en la ley y se utiliza como posible justificación (véase CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 14). Ello agrava la preocupación de larga data por la evidente y total falta de rendición de cuentas por las denuncias de tortura y malos tratos. En más de una década no se ha abierto una sola investigación de las cientos de denuncias contra la Dirección de Seguridad Interior¹⁶. Si bien el nombramiento en febrero de 2014 de un nuevo inspector civil encargado de las denuncias contra la Dirección constituyó un pequeño avance en el sistema de rendición de cuentas, a octubre de ese año no se había iniciado una sola investigación penal en más de diez años (véase CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 14).

7. Detención de niños

28. A fines de septiembre de 2014 estaban detenidos en Israel 181 niños y 1 niña por presuntos delitos contra la seguridad. Tenían de 14 a 17 años de edad, 125 de ellos estaban detenidos en espera de juicio y 57 cumplían una pena¹⁷. Se trataba aproximadamente del mismo promedio mensual registrado en 2013¹⁸. Un 49% aproximadamente de los niños detenidos habían sido trasladados ilegalmente a Israel en contravención del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra.

29. Algunos de los testimonios de 159 niños reunidos por el Grupo de Trabajo sobre las Infracciones Graves contra Niños entre mayo de 2013 y septiembre de 2014 indican el trato de que son objeto los niños detenidos en Israel y que subsisten muchos de los motivos de preocupación que puso de relieve el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en febrero de 2013¹⁹. Muchos declararon que habían sido aprehendidos por fuerzas de seguridad israelíes durante incursiones nocturnas a pesar de la recomendación del UNICEF de que se les pusiera término y se adoptara en su lugar el plan piloto de expedir órdenes de comparecencia que había instituido Israel en octubre de 2013²⁰. En la mayoría de los casos no se comunicó a los padres al momento de la aprehensión dónde se llevaría al niño o el motivo de la aprehensión. En ninguno de los casos documentados se permitió a los padres acompañar a sus hijos y el 75% de los niños declararon que no habían sido informados de su derecho a un abogado. Un 89% de los entrevistados declaró que le habían atado las manos, de manera muy dolorosa, al 76% le habían vendado los ojos y un 77% había recibido palizas, bofetadas, puntapiés y golpes de porra en diversas partes del cuerpo, entre ellas la cabeza y la cara. En el caso de cerca del 40% de los niños se usaron dolorosos medios de coerción o se les obligó a tenderse en el piso de un vehículo utilizado por fuerzas de seguridad de Israel²¹.

¹⁵ Presentación del PCATI, págs. 20 a 24.

¹⁶ Presentación del PCATI, pág. 6.

¹⁷ UNICEF, Children in Israeli Military Detention, Bulletin N° 2, febrero de 2015, pág. 3.

¹⁸ Military Court Watch, una organización no gubernamental, comunicó al ACNUDH que era posible que las cifras no reflejaran el número real de niños aprehendidos y detenidos ya que, por ejemplo, no se incluían los niños detenidos por fuerzas de seguridad israelíes por períodos breves y no trasladados a cárceles.

¹⁹ UNICEF, Children in Israeli Military Detention, Observations and Recommendations, febrero de 2013.

²⁰ Véase *ibid.*, Timing of arrests and arrest warrants, recomendación i), pág. 15. Véase también UNICEF, Children in Israeli Military Detention, Bulletin N° 2, febrero de 2015.

²¹ Información proporcionada por el mecanismo de supervisión y presentación de informes encargados de proporcionar información oportuna y fiable sobre las infracciones graves de los derechos de los niños, que codirige el UNICEF. El Grupo de Trabajo sobre las Infracciones Graves contra Niños en el

30. Según algunas declaraciones juradas, se ha sometido a niños a torturas o malos tratos en el curso de interrogatorios con el fin de obtener una confesión, como ya habían informado el Secretario General y ONG²². Algunos niños dijeron que habían sido atados a una silla, en algunos casos por períodos prolongados, lo que les había causado dolores en las manos, la espalda y las piernas. Muchos fueron objeto de violencia física o amenazas de reclusión en régimen de incomunicación, de agresiones sexuales contra ellos o un familiar y, en algunos casos, habrían sido amenazados de muerte. Algunos fueron obligados a firmar una confesión en hebreo, idioma que no entendían. Según el UNICEF, la mayoría de ellos vieron a sus abogados por primera vez cuando fueron llevados ante un tribunal.

31. En la mayoría de los casos, la prueba más importante contra los niños era su propia confesión²³. La Orden Militar N° 1745, que entró en vigor el 10 de septiembre de 2014, dispone que se haga una grabación audiovisual del interrogatorio de niños por la policía, pero únicamente cuando no se trate de delitos contra la seguridad. Sin embargo, la mayoría de los niños detenidos lo estarían por presuntos delitos contra la seguridad (en virtud de la Orden Militar N° 1651), en particular por arrojar piedras.

8. Detención administrativa

32. Según una ONG israelí, en mayo de 2014 Israel tenía 196 personas en detención administrativa²⁴. A fines de agosto de 2014 ese número era de 493 (véase A/HRC/28/80/Add.1); para fin de octubre de ese año había aún 457 palestinos en detención administrativa²⁵.

33. La práctica por Israel de la detención administrativa ha sido condenada por el Secretario General (A/69/347, párr. 29), el Alto Comisionado (A/HRC/25/40, párr. 40) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 10); las cuestiones que suscita mantienen su validez. Los detenidos son llevados ante un juez de un tribunal militar sin que se impute en su contra un delito penal. El Secretario General y el Comité de Derechos Humanos han pedido que se ponga fin al sistema de detención administrativa e insistido en que se permita a los detenidos administrativos impugnar su detención y, de no existir cargos formales, que sean puestos en libertad sin demora (A/69/347, párr. 29, and CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 10). La utilización de pruebas secretas hace que en la mayoría de los casos sea imposible para el detenido impugnar los motivos de la detención (A/HRC/25/40, párr. 40 y CCP/C/ISR/CO/4, párr. 10). Por otra parte, las órdenes de detención tienen de uno a seis meses de validez y pueden prorrogarse indefinidamente.

Territorio Palestino Ocupado comunicó al ACNUDH que la base de datos del mecanismo registra todos los casos de violencia física o verbal, pero no en el momento en que ocurren. Las estadísticas relativas a la violencia física y verbal se refieren a todo el proceso de detención, con inclusión de la aprehensión, el traslado y el interrogatorio.

²² Véase CRC/C/ISR/CO/2-4, párrs. 35 y 36. DCI-Palestine y Military Court Watch documentaron también muchas denuncias similares en sus presentaciones al ACNUDH. Véase también A/HRC/24/30, párrs. 56 y 57.

²³ UNICEF, Children in Israeli Military Detention (véase la nota 19), pág. 11. Según No Legal Frontiers, organización no gubernamental, entre 2010 y 2011 la gran mayoría de los expedientes en el sistema de justicia de menores de Israel se basaban en las confesiones hechas por los imputados durante su interrogatorio por la policía y en las acusaciones formuladas por jóvenes de edad similar en las mismas circunstancias. En ningún caso hubo diligencias en el proceso que se refirieran a la admisibilidad de las confesiones (véase "All Guilty! Observations in the Military Juvenile Court 2010-11"). Véase también Defence for Children International Palestine, "Bound, Blindfolded and Convicted: Children held in military detention", abril de 2012, pág. 41.

²⁴ B'tselem, Statistics on Administrative Detention, 1 de enero de 2011.

²⁵ *Ibid.*

9. Huelgas de hambre y detenidos enfermos

34. Del 24 de abril al 25 de junio de 2014, un gran número de detenidos (hasta 125) se declararon en huelga de hambre como protesta contra la continua utilización de la detención administrativa por Israel (A/69/347, párr. 28). Según información recibida por el ACNUDH, las autoridades, en un intento de poner término a la huelga, habrían impuesto castigos consistentes, por ejemplo, en trasladar a los detenidos a otros recintos, incomunicarlos, proceder a reiterados registros intensivos de las celdas y negar tratamiento médico. Según los mismos informes, se había negado reiteradamente a los detenidos la posibilidad de consultar a sus abogados durante la huelga de hambre. Esto suscita preocupación por la posible vulneración del derecho de los detenidos a la libertad de expresión y con respecto a la prohibición de la tortura y los malos tratos. A la época de la huelga de hambre se había presentado al Knesset un proyecto de ley por el que se enmendaría la Ley de Prisiones para autorizar en ciertas circunstancias la alimentación forzada y la atención médica de los presos en huelga de hambre contra su voluntad, en contravención de las normas internacionales²⁶. La fecha en que se presentó el proyecto da a entender que obedecía al propósito de poner término a la huelga. Al finalizar esta el 25 de junio de 2014, se había postergado el examen del proyecto de ley en vista de la oposición en los planos interno e internacional, pero, al término del período a que se refiere el presente informe, el proyecto no se había retirado.

10. Gaza

35. Según organizaciones palestinas de derechos humanos, a diciembre de 2014 estaban detenidos en Israel por razones políticas y de seguridad unos 400 palestinos de Gaza. Con arreglo al derecho internacional y, en particular, al artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra, las personas protegidas que sean acusadas de un delito deben ser detenidas dentro del territorio ocupado y, de ser condenadas, deben cumplir la pena en ese territorio.

36. En el curso de la operación militar en Gaza, las Fuerzas de Defensa de Israel aprehendieron a 66 personas (A/HRC/28/80/Add.1), 31 de las cuales fueron trasladadas a Israel; las 35 restantes quedaron posteriormente en libertad. Según el Centro Palestino de Derechos Humanos y el Centro Al Mezan para los Derechos Humanos, a octubre de 2014 seguían detenidos en Israel 22 palestinos aprehendidos durante la escalada. Al término del período a que se refiere el presente informe, el Centro Al Mezan comunicó al ACNUDH que 1 de los 22 palestinos habría estado detenido desde el 24 de agosto de 2014 en virtud de la Ley sobre los Combatientes Ilegales (Nº 5762-2002) sin que se iniciara un proceso en su contra.

37. El derecho de los detenidos palestinos de Gaza a recibir visitas de sus familiares siguió sometido a estrictas restricciones en el período a que se refiere el presente informe. Al 11 de junio de 2014, no más de 4 familiares podían visitar a los detenidos una vez al mes. Sin embargo, tras la desaparición de 3 jóvenes israelíes en la Ribera Occidental el 12 de junio de 2014 y mientras duró la escalada de las hostilidades en Gaza, las visitas de familiares estuvieron suspendidas 4 meses y se reanudaron en octubre de ese año, cuando el Gobierno de Israel anunció que levantaría un poco las restricciones y que se había decidido autorizar a 50 detenidos a recibir visitas de familiares una vez por semana. Los detenidos podrían recibir la visita de un máximo de 6 familiares, incluidos sus padres, cónyuge y 3 hijos²⁷. No obstante, según informaciones de organizaciones de derechos humanos solo se permitían 3 visitantes cada vez²⁸.

²⁶ OHCHR, Press briefing notes on Israel/Occupied Palestinian Territory, 20 de junio de 2014.

²⁷ Gisha, "One step at a time: Israel revises criteria for exiting Gaza", 26 de octubre de 2014.

²⁸ Addameer, "The Palestinian prisoners of Israel". Según informes, a noviembre de 2014, únicamente se permitía que visitaran a los detenidos tres familiares y solamente niños menores de 10 años.

B. La Autoridad Palestina

1. Tortura, malos tratos y detención arbitraria

38. En el período a que se refiere el presente informe, el ACNUDH siguió fiscalizando los recintos de detención administrados por la Autoridad Palestina, en particular los administrados por el Servicio General de Inteligencia y el Servicio de Seguridad Preventiva de Palestina. Las autoridades palestinas siguieron cooperando con el ACNUDH y, en particular, permitieron que visitara sin restricciones y sin aviso previo los recintos de detención del Servicio de Seguridad Preventiva (véase A/HRC/25/40, párr. 44). En 2014 se permitió también que el ACNUDH visitara sin restricciones y sin aviso previo los recintos de detención del Servicio General de Inteligencia.

39. La tortura y los malos tratos están prohibidos tanto por el derecho internacional como por la legislación palestina. El 14 de mayo de 2013, el Presidente Abbas dictó un decreto por el cual las autoridades competentes para proceder a detenciones e interrogatorios tendrían que cumplir la Ley Fundamental de Palestina y las leyes aplicables que prohíben todas las formas de tortura y trato degradante, así como los tratados internacionales de derechos humanos aplicables²⁹. A pesar de estas disposiciones legales, el ACNUDH ha documentado casos de tortura y malos tratos, así como de detención arbitraria, particularmente de afiliados a grupos políticos de oposición.

40. Algunos detenidos señalaron al ACNUDH que en muchos casos les habían vendado los ojos, esposado, golpeado en el rostro y en distintas partes del cuerpo, forzado a la *shabeh* (una postura de coerción durante un período prolongado) y se habían proferido amenazas contra ellos y sus familias para obtener una confesión. En un caso que el ACNUDH siguió en septiembre de 2014, un detenido dijo que le habían obligado a estar de pie con las manos contra la pared durante unas 13 horas en el primer día de interrogatorio. El segundo día le habían propinado golpes en la cara y puntapiés en las piernas y el abdomen durante unas 3 horas. El detenido afirmó que había confesado para evitar más golpes.

41. Las condiciones de detención, que incluyen el hacinamiento, condiciones sanitarias inadecuadas y la falta de luz natural y de ejercicio como esparcimiento, siguen siendo motivo de preocupación. En muchos casos, los detenidos están reclusos en celdas muy pequeñas (aproximadamente 2 por 1,7 m), prácticamente sin ventilación ni luz natural. En un caso que el ACNUDH siguió en enero de 2014, un detenido estuvo confinado en una de esas celdas durante 25 días y habría sido trasladado a una celda más grande con otros detenidos después de que comenzara una huelga de hambre para protestar contra las condiciones de detención. En algunos casos, los detenidos estaban confinados en esas celdas durante períodos prolongados con mucho calor en verano y frío en invierno. En otro caso que siguió el ACNUDH en enero de 2014, había 12 personas en una celda pequeña (aproximadamente 5 m²).

42. El ACNUDH documentó múltiples transgresiones del derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales. En la mayoría de los casos no se comunicaban las razones de la aprehensión, en contravención del artículo 9, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (véase también CCPR/C/GC/35, párrs. 25 y 27). La mayoría de los detenidos declararon que los habían llevado ante un juez 72 horas después de su detención³⁰. El

²⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; Ley Fundamental de Palestina, art. 13; Ley de Procedimiento Penal de Palestina N° 3, art. 29.

³⁰ La Ley de Procedimiento Penal de Palestina (N° 3) dispone que el detenido puede ser retenido para interrogarlo durante 24 horas, tras lo cual debe ser llevado ante el Fiscal, que decidirá si dejarlo en

derecho internacional dispone que toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general N° 35, sostuvo que todo plazo superior a 48 horas debía obedecer a circunstancias absolutamente excepcionales; la detención prolongada sin control judicial (ya que no se puede considerar que un fiscal público sea un funcionario que ejerza atribuciones judiciales con arreglo al artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) aumenta el peligro de malos tratos (CCPR/C/GC/35, párrs. 32 y 33).

43. Normalmente, los tribunales prorrogan el período de detención con fines de investigación durante semanas y, en algunos casos, meses³¹. Varios detenidos señalaron, sin embargo, que no habían sido interrogados después de que se prorrogara su detención. Si bien por lo general los tribunales revisan las órdenes de detención, no parecen estar sometiendo las detenciones ni los actos de las fuerzas de seguridad a fiscalización suficiente, lo que hace pensar que se trata de casos de detención arbitraria³².

44. El ACNUDH observa con preocupación que, en la mayoría de los casos que se siguieron, los detenidos no pudieron reunirse con sus abogados en privado durante el período de los interrogatorios, en contravención de la legislación palestina y del derecho internacional³³. Muchos detenidos indicaron que no habían visto a sus abogados hasta la primera vista judicial (que normalmente tiene lugar 72 horas después de la detención).

45. La detención en régimen de incomunicación sigue siendo motivo de preocupación (A/HRC/25/40, párr. 45). En un caso observado por el ACNUDH en enero de 2014, un detenido señaló que durante 22 días no había podido tener contacto alguno con su familia o su abogado. En otro caso observado en octubre de ese año, un detenido señaló que no se había permitido durante 13 días que tuviera contacto alguno con su familia y su abogado. En sus observaciones generales N° 20 (CCPR/C/GC/20, párr. 11) y N° 35 (CCPR/C/GC/35, párr. 35), el Comité de Derechos Humanos señaló que la detención en régimen de incomunicación aumentaba el riesgo de tortura y malos tratos y podía también infringir otros derechos, como el derecho a la vida, a la integridad personal y a las debidas garantías procesales.

46. El ACNUDH recibió información de varios detenidos en que afirmaban que habían sido detenidos por orden del Gobernador provincial. Esa detención está prevista en el derecho interno³⁴, con el objetivo declarado de proteger a los detenidos, mantener el orden

libertad o retenerlo otras 48 horas como máximo para seguir el interrogatorio. Por lo tanto, se necesita autorización judicial para cualquier prórroga de la detención (arts. 107, 108 y 115).

³¹ Según el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Penal de Palestina (N° 3), los jueces pueden prorrogar la detención por 15 días después de la primera vista. Posteriormente, pueden prorrogarla por un período no superior a 45 días en total. Previa solicitud del Fiscal General o sus auxiliares, un tribunal de primera instancia puede volver a prorrogar la detención por un período no superior a 3 meses.

³² Según el Comité de Derechos Humanos, la decisión de mantener a una persona detenida debe ser objeto de un examen periódico para reevaluar la necesidad de la detención y esta no debe prolongarse más allá del plazo que el Estado parte pueda justificar debidamente. Véase, por ejemplo, CCPR/C88/D/1324/2004, párr. 7.2.

³³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14; Comité de Derechos Humanos, observación general N° 32 (CCPR/C/GC/32), párr. 34, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Principio 18. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados disponen que los Estados garantizarán el pronto acceso a un abogado a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la detención. Según el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Penal de Palestina (N° 3), las limitaciones a la comunicación impuestas durante el período del interrogatorio no son aplicables a los abogados, que podrán ponerse en contacto con sus clientes sin restricción alguna.

³⁴ Ley de Prevención del Delito de Jordania, 1954, Decreto de la Presidencia Palestina N° (22) de 2003, sobre la competencia de los Gobernadores. La legislación palestina incluye aún algunas leyes

público y prevenir crímenes relacionados con la seguridad nacional³⁵. Según informes, este tipo de detención no está sujeta a revisión de un juez o cualquier otro funcionario judicial autorizado por la ley a ejercer funciones judiciales, en contravención del derecho internacional³⁶.

47. En un caso observado por el ACNUDH, un palestino fue detenido por orden del Gobernador cuatro veces en un período de siete meses. El 27 de marzo de 2014 un tribunal ordenó que quedara en libertad, lo que no se cumplió porque el Gobernador decidió mantenerlo detenido otras tres semanas por razones de orden público. Fue detenido de nuevo del 7 al 14 de agosto y del 1 al 7 y del 12 al 16 de noviembre. Según la información recibida, la orden obedecía al propósito de protegerlo de presuntas amenazas de muerte en relación con un caso de asesinato por motivos de honor. En ese caso, las autoridades palestinas deberían haber tomado las medidas necesarias para proteger la vida de esa persona, como investigar las amenazas de muerte, en lugar de privarlo de la libertad como medida de "protección".

2. Violencia contra la mujer

48. La mujer palestina hace frente a múltiples formas de violencia y discriminación (A/HRC/25/40, párrs. 72 a74). Las llamadas muertes por motivos de honor siguen siendo objeto de preocupación. Aunque no se dispone de cifras fidedignas para el período a que se refiere el presente informe, la Comisión Independiente Palestina para los Derechos Humanos indicó en su noveno informe anual que en 2013 se habían registrado 3 casos de esas muertes y 16 casos de mujeres que habían muerto en "circunstancias misteriosas" en el Territorio Palestino Ocupado³⁷. Las cifras tal vez no sean exactas porque no se denuncian todos los casos³⁸.

49. En un estudio encomendado por el ACNUDH sobre la acción del poder judicial palestino frente a las "muertes por motivos de honor" se llegó a la conclusión de que la aplicación generalizada de circunstancias atenuantes daba lugar a la impunidad por esos crímenes³⁹. El estudio analizaba una muestra de 37 fallos de tribunales de primera instancia en la Ribera Occidental (32) y Gaza (5) dictados entre 1993 y 2013 en causas por homicidio de mujeres "so pretexto del honor". En 29 casos los jueces redujeron la pena del autor por las circunstancias extenuantes establecidas en los artículos 98 y 99 del Código Penal, 16 de 1960⁴⁰. Las razones para exonerar de culpabilidad incluían la renuncia a derechos

jordanas que se remontan a la época en que Jordania tenía control sobre la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental.

³⁵ Ley de Prevención del Delito de Jordania, 1954, art. 4, y Reglamento de Jordania sobre las Divisiones Administrativas, 1966, art. 12.

³⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Internacional, art. 9. El control judicial de todas las detenciones se aplica en todos los casos sin excepción. Véase también CCPR/C/GC/35, párr. 32.

³⁷ Entre los casos de mujeres muertas en "circunstancias misteriosas", una había sido muerta a tiros por su hijo, otra había sido muerta a puñaladas por su marido y otras tres habían "caído" desde pisos altos o desde sus propios balcones.

³⁸ El Centro de Asistencia y Asesoramiento Jurídico para la Mujer, organización no gubernamental, registró 27 casos de muertes por motivos de "honor" en 2013, número considerablemente mayor que el registrado por la Comisión Independiente Palestina para los Derechos Humanos.

³⁹ Ahmad Al Ashqar, "Murder of women in Palestine under the pretext of honour", ACNUDH, abril de 2014.

⁴⁰ Esas circunstancias incluyen un arrebató de ira causada por un acto ilícito o peligroso de la víctima (art. 98) y "circunstancias extenuantes" (art. 99) que, sin embargo, no están definidas. Véase A/HRC/25/40, párr. 74.

personales (37,8%)⁴¹, la justificación del "arrebato de ira" (16,2%) y la defensa del "honor" (8,1%).

50. En mayo de 2014, el Presidente dictó un decreto-ley por el que se enmendaba el artículo 98 del Código Penal, que permite reducir la pena, a fin de que no beneficiara a los autores de delitos por motivos de "honor" contra mujeres. El Alto Comisionado encomia esta medida. Subsiste sin embargo preocupación respecto del artículo 99, que otorga a los jueces amplias facultades discrecionales en la aplicación de circunstancias atenuantes. Los jueces aplicaron el artículo 99 en 23 de las 37 causas analizadas en el estudio del ACNUDH como fundamento para permitir que los autores de crímenes por motivos de "honor" se beneficiaran de circunstancias atenuantes de la pena⁴².

C. Las autoridades en Gaza

1. Detención arbitraria, tortura y malos tratos

51. La detención arbitraria, la tortura y los malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad siguen suscitando preocupación en Gaza. En el período a que se refiere el presente informe, la Dirección de Seguridad Interior y la policía habrían sometido a detenidos a tortura y malos tratos y hecho comparecer y detenido arbitrariamente a varios civiles por diversos cargos.

2. Campañas de detención en gran escala contra activistas sociales y miembros y partidarios de Fatah

52. Muchos miembros y partidarios de Fatah en toda la Faja de Gaza habrían sido citados o detenidos por la Dirección de Seguridad Interior e interrogados acerca de los planes de Fatah de conmemorar el aniversario de la muerte de Yasser Arafat el 11 de noviembre de 2013.

53. La Dirección de Seguridad Interior procedió también a la aprehensión y detención de presuntos miembros de grupos salafistas. Del 4 al 6 de marzo de 2014 la Dirección detuvo sin la orden correspondiente a dos personas sospechosas de organizar un ataque contra una iglesia al sur de Gaza. Una de ellas fue acusada de estar afiliada al Estado Islámico.

54. El ACNUDH documentó también varios casos relacionados con la detención, sin la orden correspondiente, de sospechosos de traición. La falta de una orden judicial de detención constituye un ejemplo de un cuadro más general de abusos por la Dirección de Seguridad Interior y de la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad.

3. Tortura, malos tratos y falta de las debidas garantías

55. Muchos detenidos en poder de la Dirección de Seguridad Interior habrían sido sometidos a tortura y malos tratos al momento de la detención y durante el interrogatorio. Los métodos de tortura incluían golpes con porras, la privación de sentidos (ojos vendados), la *shabeh*, la reclusión solitaria y la intimidación. Los órganos de seguridad de Gaza parecen emplear técnicas de interrogatorio más violentas cuando se trata de detenidos sospechosos de traición.

⁴¹ Los tribunales palestinos permiten por lo general que uno de los herederos de la víctima renuncie a su derecho personal a castigar al autor de una muerte por motivos de "honor". Véase Al Ashqar, "Murder of women in Palestine" (véase la nota 39), págs. 10 y 11.

⁴² *Ibid.*, pág. 13.

56. En un caso observado por el ACNUDH, la Dirección de Seguridad Interior aprehendió a un hombre de 27 años de edad acusado de traición, que fue detenido y trasladado a la prisión civil de Al-Katiba, al oeste de la ciudad de Gaza, donde fue recluido otros seis días. Denuncia que, en el curso de los interrogatorios, fue golpeado con una porra de goma y forzado a la *shabeh*. Habría sido detenido en régimen de incomunicación con el objeto de obtener información acerca de su presunta colaboración con Israel. Fue trasladado de nuevo al centro de detención de la Dirección, donde otra vez fue recluido en régimen de incomunicación. No se le habría permitido ver a un abogado ni recibir visitas de la familia.

57. En un caso similar, en marzo de 2014, un hombre de 38 años sospechoso de traición fue aprehendido por la Dirección de Seguridad Interior, que lo habría recluido en régimen de incomunicación y amenazado con colgarlo. Aunque se autorizó que viera al fiscal, que prorrogó la detención otros 15 días, se le negó el derecho a ponerse en contacto con su esposa y con un abogado. Además, se le negó tratamiento médico en circunstancias de que padecía de una grave enfermedad hepática.

58. También se habría sometido a golpes de porra en las manos y los pies, puñetazos, grilletes durante períodos prolongados y *shabeh* a presuntos miembros del movimiento Tamarod (véase A/HRC/25/40, párr. 65) aprehendidos en noviembre de 2013. Un joven de 16 años sospechoso de estar afiliado a Tamarod fue detenido por la policía de investigaciones y recluido durante dos días ante de quedar en libertad. Habría sido golpeado en la suela de los pies y sometido a la *shabeh* y a privación del sueño. La víctima comunicó al ACNUDH que, durante su reclusión, había otros nueve detenidos por los mismos cargos. Había sido detenido en ocasiones anteriores por acusaciones similares. Algunos miembros de Fatah denunciaron asimismo que habían sido objeto de malos tratos en el curso de su detención. En marzo de 2014, un miembro de Fatah de 21 años de edad fue detenido varias horas por la policía de investigaciones por haber participado en una manifestación en apoyo del proceso de paz entre Israel y Palestina. Habría sido recluido en régimen de incomunicación, abofeteado en numerosas ocasiones, obligado a pararse sobre un piso mojado y sucio e insultado verbalmente. Posteriormente fue puesto en libertad sin cargos en su contra.

4. Muertes de detenidos

59. En marzo de 2014, un hombre de 45 años de edad procedente de Deir El Balah y que padecía de varios problemas de salud murió mientras estaba en poder de la policía. Había sido detenido por el Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía sin la correspondiente orden judicial el 1 de marzo de 2014 en relación con una disputa familiar. Según informes, la policía habría estado en conocimiento de que la víctima tenía problemas cardíacos, renales y pulmonares y su familia había pedido reiteradamente a la policía que lo trasladara para recibir tratamiento médico. El 7 de marzo, el hombre fue trasladado al hospital Nasser, en Khan Younis. Posteriormente, tras recibir tratamiento unas pocas horas ese mismo día, fue llevado de nuevo a la comisaría de Khan Younis, donde murió el 12 de marzo de 2014. El ACNUDH recibió información según la cual la policía había abierto una investigación y se darían a conocer las conclusiones al público. Al término del período a que se refiere el presente informe, el ACNUDH no tenía conocimiento de que el comité de investigación hubiese llegado a resultado alguno.

60. En el período a que se refiere el presente informe se comunicaron al ACNUDH otros dos casos de muerte en el curso de la detención. El primero, que había tenido lugar el 14 de mayo de 2014, correspondía a un hombre de 33 años de edad recluido en la prisión de Beit Lahia por tráfico de drogas y que murió tras estar recluido durante 27 días⁴³. El segundo

⁴³ Centro Palestino para los Derechos Humanos, "PCHR calls for investigating death of detainee in Beit Lahia detention facility", 14 de mayo de 2014.

caso, que tuvo lugar en la misma prisión el 16 de mayo de 2014, correspondía a un hombre de 28 años de edad recluido por cargos penales. En los dos casos, el Ministerio del Interior de Gaza atribuyó la muerte a un ataque cardíaco⁴⁴. El Ministerio comenzó una investigación del primer caso, pero los resultados no se han hecho públicos aún. Las circunstancias que rodearon a los casos y la falta de información al público suscitan preocupación respecto del trato de que pueden haber sido objeto los detenidos en la prisión, incluso si recibieron atención médica adecuada.

5. Libertad de expresión y de reunión pacífica

61. En noviembre de 2013, la Dirección de Seguridad Interior lanzó una campaña en gran escala contra presuntos miembros del movimiento Tamarod, en el curso de la cual registró sus hogares, confiscó bienes (como computadoras portátiles y teléfonos móviles) y procedió a su aprehensión y detención (véanse los párrafos 55 a 58 *supra*).

62. Del 6 al 18 de noviembre de 2013, la Dirección de Seguridad Interior y el Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía hicieron comparecer y detuvieron a varias personas de distintas partes de Gaza sobre la base de su presunta afiliación política a Fatah y Tamarod. Muchos palestinos de Gaza comunicaron al ACNUDH que les habían obligado a firmar un documento en que declaraban que no participarían en ningún movimiento y no instigarían al odio contra las autoridades de Gaza ni participarían en actividades hostiles o manifestaciones en su contra.

63. En el período a que se refiere el presente informe, el ACNUDH siguió documentando casos de aprehensión y detención arbitrarias de periodistas y defensores de los derechos humanos por participar en actos públicos (véase también A/HRC/25/40, párrs. 63 a 67). El 12 de noviembre de 2013, la directora de la Unión General de Mujeres Palestinas y otras mujeres fueron detenidas brevemente por la Dirección de Seguridad Interior tras una protesta contra la división política entre Hamas y Fatah. El 24 de marzo de 2014, un periodista fue detenido por el Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía después de cargar en Facebook un vídeo en que criticaba la situación política en Gaza.

6. Transgresiones en el contexto de la escalada de las hostilidades

64. En un caso observado por el ACNUDH, en agosto de 2014 un hombre de 28 años de edad sospechoso de traición fue detenido por la Dirección de Seguridad Interior y recluido en un recinto desconocido de detención en Gaza durante unos diez días. Según las informaciones, fue golpeado y recluido en régimen de incomunicación y no pudo ver a un abogado ni recibir visitas de su familia. Posteriormente fue trasladado a una prisión de la Dirección en Ansar. Según se informa, su hermana fue recluida en otro recinto de detención por sospechas de traición y trasladada en varias ocasiones a un recinto de detención de la Dirección, donde habría sido torturada.

65. Grupos armados palestinos habrían ejecutado sumariamente a 21 presuntos colaboradores en agosto de 2014. Algunos de ellos habrían sido torturados antes de la ejecución (véase también A/HRC/28/80/Add.1, párrs. 73 y 74).

⁴⁴ Centro Palestino para los Derechos Humanos, "Another detainee dies in Beit Lahia detention facility; PCHR calls for establishing independent inquiry committee to investigate detention conditions in the facility", 18 de mayo de 2014.

IV. Adhesión del Estado de Palestina a tratados internacionales de derechos humanos

66. En abril de 2014 el Estado de Palestina depositó los instrumentos de adhesión a 20 tratados internacionales, entre ellos 7 tratados de derechos humanos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra y la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre. Las adhesiones se hicieron sin reservas, lo que constituye una decisión notable en una región en que hay gran cantidad de reservas a los tratados de derechos humanos. La adhesión del Estado de Palestina a los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos constituye un importante medio de afianzar el marco legal de protección y promoción de los derechos humanos en él. El desafío ahora consistirá en poner en vigor en la ley y en la práctica esos compromisos jurídicos.

67. El ACNUDH ha venido trabajando desde 2011 con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Planificación y Desarrollo Administrativo de la Autoridad Palestina a fin de formular un marco basado en los derechos para el programa nacional de desarrollo. En un proceso de colaboración de base amplia se preparó un completo documento de orientación, de 160 páginas, en que se formulaban recomendaciones concretas sobre la forma de incorporar más efectivamente los derechos humanos en los programas de desarrollo. El Gobierno del Estado de Palestina dio forma definitiva al documento en enero de 2014.

68. La mayoría de las recomendaciones que figuran en el documento de orientación se integraron en el Plan Nacional de Desarrollo Palestino para 2014-2016, que fue finalizado en febrero de 2014 y ofrece un sólido marco basado en los derechos humanos para los cuatro sectores previstos en el Plan: el desarrollo social, el desarrollo económico, la infraestructura y la gobernanza. El documento fue configurado de manera de impartir orientación para integrar los derechos humanos en el Plan y en los planes futuros de desarrollo de Palestina y estuvo a disposición de quienes participan en la evaluación de los daños y las necesidades para la reconstrucción a largo plazo de Gaza tras la escalada de julio y agosto de 2014 que está efectuando el Gobierno del Estado de Palestina.

69. La adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos ha servido al ACNUDH de oportunidad para profundizar su labor con las autoridades palestinas, así como con la Comisión Independiente Palestina para los Derechos Humanos y la sociedad civil, con el fin de que los compromisos políticos que figuran en el Plan Nacional de Desarrollo Palestino se apliquen de conformidad con las obligaciones jurídicas contenidas en los tratados. El Gobierno ha adoptado un método de coordinación para la presentación de sus informes, que apunta a aprovechar los nexos existentes entre las disposiciones de los tratados y el Plan. Se espera que, gracias a este método, los primeros informes constituyan una completa evaluación de base para la realización de los derechos humanos en el contexto de los programas nacionales de desarrollo. Esa evaluación puede servir de sólido punto de partida para atender a algunos de los problemas de derechos humanos indicados en el presente y en anteriores informes del Alto Comisionado y el Secretario General.

V. Recomendaciones

A. Gobierno de Israel

70. El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de Israel tome todas las medidas posibles para:

a) Cerciorarse de que se cumplan plenamente todas las obligaciones que le impone el derecho internacional humanitario, en particular las que se refieren a la conducción de las hostilidades, como los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, y el derecho internacional de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, y para que se haga valer plenamente la responsabilidad en caso de incumplimiento de esas obligaciones;

b) Levantar el bloqueo de Gaza a fin de poner término a las actuales medidas punitivas contra civiles; deberían tomarse medidas para asegurar la libertad de circulación de los civiles y el transporte de mercancías desde y hacia Gaza y en su interior, incluidos los materiales necesarios para la reconstrucción, de conformidad con el derecho internacional y teniendo debidamente en cuenta los intereses de seguridad;

c) Cerciorarse de que el uso de la fuerza por las fuerzas de seguridad de Israel en situaciones que no constituyan hostilidades, y en las zonas de restricción del acceso, se ajuste a los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de que se permita un examen y evaluación independiente de las normas para hacer uso de armas de fuego y para entablar combate a fin de asegurar que sean compatibles con el derecho internacional;

d) Llevar a cabo investigaciones prontas, efectivas, independientes, imparciales, minuciosas y transparentes de las denuncias de muertes y lesiones ilícitas de palestinos y las denuncias de tortura y malos tratos que permitan la verdadera participación de las víctimas y el escrutinio público y cerciorarse de que se someta a los autores a la acción de la justicia y las víctimas tengan una reparación efectiva;

e) Poner fin a cualquier plan que entrañe el traslado forzoso de pastores y comunidades beduinas palestinas que actualmente residen en la zona C de la Ribera Occidental;

f) Cerciorarse de que se investiguen de manera independiente, imparcial, minuciosa, rápida, efectiva y no discriminatoria todos los actos de violencia que cometan colonos israelíes contra palestinos o sus propiedades, se someta a los autores a la acción de la justicia y las víctimas tengan una reparación efectiva;

g) Poner en práctica las recomendaciones del UNICEF que no lo estén aún y las formuladas por el Comité de los Derechos del Niño respecto de los niños palestinos detenidos por Israel;

h) Acusar y someter a juicio o dejar en libertad a quienes se encuentren en detención administrativa y poner término al régimen de detención administrativa en su forma actual en el país.

B. Gobierno del Estado de Palestina

71. El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno del Estado de Palestina:

- a) Tome medidas para respetar y proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, en particular los derechos a la integridad física, a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales;
- b) Lleve a cabo investigaciones prontas, efectivas, independientes, imparciales, minuciosas y transparentes de las denuncias de tortura y malos tratos y se cerciore de que se someta a los autores a la acción de la justicia y las víctimas tengan una reparación efectiva;
- c) Acuse y someta a juicio o deje en libertad a quienes se encuentren detenidos por órdenes del Gobernador y ponga término a la práctica de la detención por órdenes del Gobernador;
- d) Se asegure de que haya una revisión judicial periódica y efectiva de la detención en todos los casos, sin excepción alguna;
- e) Tome todas las medidas necesarias para que los autores de todos los actos de violencia contra la mujer, incluidas las muertes por motivos de "honor", sean sometidos a juicio y objeto de una sentencia adecuada y, por ejemplo, que enmiende el artículo 99 del Código Penal para prevenir que las circunstancias atenuantes den lugar a la impunidad por esos crímenes.

C. Las autoridades de Gaza

72. El Alto Comisionado insta a las autoridades de Gaza a que:

- a) Respeten el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, y a que se haga valer la responsabilidad en caso de transgresiones;
- b) Tome todas las medidas necesarias para que se respeten los derechos de las personas privadas de la libertad, entre otras cosas mediante investigaciones efectivas, independientes, imparciales, minuciosas y transparentes de las denuncias de tortura y malos tratos y se cerciore de que se someta a los autores a la acción de la justicia y las víctimas tengan una reparación efectiva;
- c) Lleve a cabo investigaciones prontas, efectivas, independientes, imparciales, minuciosas y transparentes de las denuncias de ejecuciones sumarias y casos de muertes de personas en poder de las autoridades;
- d) Se abstenga de imponer restricciones ilícitas a las libertades de expresión y reunión pacífica.

D. Los grupos armados palestinos en Gaza

73. El Alto Comisionado insta a los grupos armados palestinos en Gaza a que respeten el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, y a que se haga valer la responsabilidad en caso de transgresiones.